

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

## PARTE OFICIAL.

Gaceta del 23 de Junio de 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

Núm 851.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Circular.

Procedentes de la Obra Pia testamentaria de Mediavilla, existen sin colocacion de la pertenencia de la casa Hospicio, 6550 pesetas para dar á préstamo, bajo las condiciones por el Testador establecidas.

Se anuncia con el fin de que aquellos que pretendan interesarse acudan á la oficina de la Diputacion, donde examinarán las bases del contrato que hayan de realizar.

Valladolid 24 de Junio de 1884.—El Vicepresidente, Telesforo Martinez.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 836.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Diputacion provincial.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de par-

tido, la Comision provincial en sesion de 17 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del ejército y guardia civil transeuntes en el mes de Mayo próximo pasado, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos. . . . .	»	26
Id. cebada de 4 kilóg. . . . .	»	65
Id. paja de 6 idem. . . . .	»	25
Litro de aceite. . . . .	1	05
Quintal métrico de leña. . . . .	2	42
Idem de carbon. . . . .	9	26

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, espido la presente con el V.º B.º, del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Callejo.—V.º B.º, El Vicepresidente, Telesforo Martinez.—Conforme, El Comisario de Guerra, Federico del Alcázar.

Num. 804.

DELEGACION DE HACIENDA en la PROVINCIA DE VALLADOLID.

INSTRUCCION para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO IV.

Del procedimiento contra segundos contribuyentes.

Art. 59. El Recaudador de

cualquiera contribucion directa ó indirecta ó de cualesquiera cantidades debidas al Estado ó al subrogado en sus derechos es responsable:

1.º De las sumas recaudadas y no entregadas en los plazos y á las personas que marquen las respectivas Instrucciones ó contratos.

2.º De las contribuciones que deje de recaudar por culpa suya, justificándose este extremo.

3.º Del interés al 6 por 100 de las sumas no ingresadas, el cual se devengará desde el dia en que debió hacer la entrega ó desde el que fije la resolucion ó providencia firme que declare la obligacion, hasta aquél en que la verifique ó se realice el cobro por procedimientos seguidos contra él. El Recaudador subrogado en los derechos de la Hacienda tendrá derecho al interés de demora de las sumas que hayan debido entregar sus dependientes, á contar desde el dia en que aquél haga el reintegro al Tesoro público ó desde el dia en que por éste se le exija dicho reintegro con los respectivos intereses.

Art. 60. Cuando un Recaudador no haya hecho sus entregas en el dia señalado, ó de la liquidacion resultase sustraccion ó distraccion de fondos, ó cuando se le declare responsable de sumas no recaudadas por su culpa, la Autoridad económica de la provincia mandará inmediatamente expedir certificacion del débito y que se una á dicho documento la escritura de fianza que tuviere prestada el interesado. Al propio tiempo expedirá el mandamiento de ejecucion y nombrará el Comisionado que ha de instruir las diligencias, man-

dando que se le entregue el expediente original.

El Comisionado firmará en el expediente su aceptacion, y dejará además en poder de la Administracion un recibo resguardo suficientemente especificado de dicho expediente.

Art. 61. Con el expediente indicado en el precedente artículo, el Comisionado ejecutor procederá á requerir inmediatamente al deudor y sus fiadores solidarios para que paguen dentro del término de 24 horas. El requerimiento se efectuará en la forma que prescribe el art. 80.

Si los interesados pagan el débito, dietas devengadas y costas causadas, quedará terminado el procedimiento.

Art. 62. Cuando se trate de capitales de provincia ó pueblos que no sean cabezas de partido administrativo, el expediente continuará en la forma que sigue:

1.º Inmediatamente después de hecho el requerimiento, el Comisionado presentará por medio de diligencia el expediente al Alcalde, el cual dentro de las 24 horas siguientes dictará providencia autorizando la entrada en el domicilio del deudor y de sus fiadores y solidarios, decretando el embargo de los bienes muebles ó inmuebles suficientes á cubrir el débito y costas, y que del embargo de los inmuebles se tome anotacion preventiva en el Registro de la propiedad, expidiéndose para ellos los oportunos mandamientos, si es que dichos bienes no estuviesen ya previamente hipotecados á la seguridad del débito que se persigue.

2.º Obtenida la autorizacion y trascurrido sin efecto el plazo señalado en el art. 61, el Comi-

sionado procederá al embargo de bienes por el orden que sigue:

A. La garantía en dinero efectivo ó en valores públicos que esté depositada á responder en la gestión.

B. Cualesquiera otros efectos ó bienes que se hayan hipotecado expresamente á la misma gestión.

C. Cualesquiera otros bienes ó rentas de cualquier especie que correspondan al deudor y á sus fiadores solidarios.

3.º El Comisionado intervendrá además la oficina de recaudación reteniendo el dinero, los libros y los papeles que encuentre en ella.

Del resultado de esta actuación dará cuenta inmediatamente á la Autoridad económica, quien dictará las disposiciones necesarias para que no se interrumpa la cobranza.

4.º Los efectos embargados y los intervenidos se entregarán seguidamente bajo inventario á un depositario, persona abonada que designará el Alcalde á propuesta del Comisionado. Del inventario se harán tres ejemplares firmados por el deudor, el depositario y el Comisionado ejecutor. Un ejemplar servirá de resguardo al deudor, otro al depositario, y el tercero se unirá al expediente.

5.º La Autoridad económica aplicará ante todas cosas al débito el dinero efectivo que se hubiera intervenido al deudor. Si con él hubiese bastante á cubrir todas las responsabilidades, se se dará por terminado el expediente, devolviéndose á su dueño el sobrante, caso de haberlo.

6.º Si entre los efectos intervenidos no hay metálico, pero si una fianza consignada en la Caja general de Depósitos ó en una sucursal de provincia, la Autoridad económica oficiará en el mismo día al Director general del Tesoro, remitiéndole los antecedentes necesarios y la carta de pago si el deudor, requerido al efecto, la ha entregado, y en caso contrario, un certificado que acredite las circunstancias y valores del depósito.

De esta comunicación remitirá copia al Director general de la Caja de Depósitos.

7.º El Director general del Tesoro, si la fianza consiste en metálico, mandará sacar el depósito en la parte necesaria y se

aplicará al pago del débito y de las costas.

Si la fianza consiste en efectos públicos, mandará sacar y vender por medio de Agente de Bolsa la parte necesaria y dará la misma aplicación al producto, disponiendo lo que proceda para el abono del débito y costas.

8.º Si por este medio quedan cubiertos el débito, dietas, costas é intereses, la Autoridad económica de la provincia unirá al expediente la comunicación que reciba de la Dirección general del Tesoro, y previas las operaciones oportunas dará por terminado el expediente.

9.º Si la fianza en metálico ó el producto de la venta de los efectos públicos y demás bienes muebles no alcanzan á cubrir el débito y las costas, se ordenará la continuación del expediente mandado proceder á la valoración de los bienes inmuebles embargados sin tener en cuenta el precio que se les diera en la escritura de fianza. De esta providencia se dará conocimiento á los interesados y demás fiadores subsidiarios si los hubiere.

10. La valoración se hará por el Comisionado ejecutor en la forma que establece el núm. 2.º del art. 45. En caso de que la capitalización señalara valores inaceptables á juicio de la Administración provincial, se procederá á la tasación por peritos nombrados, uno por el Comisionado de apremio en representación de la Hacienda ó del subrogado en sus derechos, otro por el deudor y un tercero en su caso para dirimir la discordia que nombrará la Autoridad que entienda en el procedimiento. Si el deudor se negase al nombramiento de perito ó estuviese ausente, lo designará en su nombre el Alcalde. Se entenderá que el deudor se niega á hacer el nombramiento si no lo comunica al Comisionado en el término de 24 horas contado desde que fué requerido para hacerlo.

11. El Alcalde aprobará la valoración y mandará proceder á la venta en subasta, la cual se verificará con arreglo á lo que establece el art. 45.

12. Después de la subasta y según los casos, se procederá en la forma prescrita por los artículos 46, 47 y 48.

13. El señalamiento de dietas para el Comisionado se ajustará á la escala siguiente:

Quando el descubierto no exceda de 1.500 pesetas	3	diarias.
Id. id. de 1.501 á 2.500 id.	3,75	id.
Id. id. de 2.501 á 3.750 id.	5	id.
Id. id. de 3.751 á 5.000 id.	6,25	id.
Id. id. de 5.001 en adelante.	7,50	id.

Art. 63. Cuando el deudor segundo contribuyente resida en población cabeza de partido administrativo, el Administrador del partido ejercerá las facultades que por el artículo anterior se confieren á la Autoridad económica de la provincia, excepción hecha de las referidas en el párrafo sexto, en cuyo caso dará cuenta á su superior jerárquico á los efectos que procedan.

Art. 64. Los procedimientos para la cobranza de débitos procedentes de alcances, malversaciones de fondos ó desfalcos de cualquiera naturaleza que resulte contra los empleados declarados responsables, serán acordados por los Jefes respectivos, salvo la intervención y atribuciones del Tribunal de Cuentas con arreglo á la ley orgánica del mismo, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que pueda haber lugar, de la que conocerán los Tribunales competentes.

Los procedimientos de que trata el párrafo anterior tendrán por objeto el inmediato reintegro de las sumas en que consista el alcance ó descubierto y se ajustarán á lo que sobre el particular determinan la ley y reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas, así como las demás disposiciones que rijan en materia de alcances.

Art. 65. En caso de ser responsable un Ayuntamiento, bien por haber recaudado una contribución, ó bien por no haber ejecutado en tiempo oportuno el repartimiento, dando lugar al retraso de la cobranza, ó bien cuando por sus disposiciones haya entorpecido directa ó indirectamente la recaudación de los impuestos, ó por cualquier otro concepto, se procederá en la forma siguiente:

1.º Declarada la responsabilidad, su cuantía y las personas en quienes recae, la Autoridad económica enviará al Alcalde un oficio certificado, en el cual se especificará el débito y le ordenará disponer lo necesario para el cobro.

2.º El Alcalde acusará el recibo á correo vuelto, y citará al Ayuntamiento á sesión para el día inmediato siguiente.

3.º En dicha sesión leerá el Alcalde el oficio antes citado, mandará á la persona ó personas responsables que acudan á pagar dentro del tercero día, y dará cuenta á la Autoridad económica del objeto de la sesión.

4.º Si los responsables realizan el pago dentro de los días señalados, se dará por terminado el expediente.

5.º Si aquéllos ó alguno de ellos no lo realizan, la Autoridad económica abrirá un expediente que encabezará con la declaración de responsabilidad, y al cual se unirá la copia de la comunicación dirigida al Alcalde y los oficios de este.

6.º A continuación la Autoridad económica dictará una providencia, haciendo constar haber transcurrido el plazo sin haberse presentado á pagar los responsables ó alguno de ellos, y mandando proceder contra los no presentados.

7.º Acto seguido nombrará en el expediente Comisionado ejecutor, al cual expedirá despacho especial, autorizándole á personarse en el pueblo y entablar la vía de apremio contra los deudores.

8.º El Comisionado se presentará al Alcalde con el despacho y le requerirá para que entable la vía de apremio, y el Alcalde habrá de hacerlo necesariamente, mandando proceder al embargo de bienes de los deudores.

9.º El embargo se hará comenzando por los muebles y semovientes, y llegando á los inmuebles si aquellos no fueren bastantes á cubrir el débito, el interés de demora y las costas.

10. Si los bienes embargados son muebles ó semovientes, el procedimiento de ejecución se sujetará á lo establecido en los números 1 al 11 inclusive del artículo 29.

El producto de la venta pasará á poder del Depositario, el cual lo entregará en la Caja de la Administración, disponiendo la Autoridad económica su aplicación al pago del principal, dietas y costas é intereses por demora, y devolviendo al deudor el sobrante, si lo hubiere.

11. Si los bienes embargados son inmuebles, el procedimiento

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.

DIRECCION.

Pedro Montaña Puerto-Rico  
Juana Portela La Guardia  
Consuelo Hernandez Valladolid

Valladolid 22 de Junio de 1884.—P. E. A., José R. Espina.

Núm. 848.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
12	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1
13	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
14	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1
15	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6
16	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
19	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
20	»	1	1	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	8	8	16	2	5	7	23	»	»	»	»	»	»	23

Valladolid 21 de Junio de 1884.—El Juez municipal suplente, Carlos Soto Vallejo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	2	»	»	2	3	»	»	2	4
14	2	2	»	4	1	»	»	1	5
15	»	1	»	1	»	»	»	»	1
16	2	2	»	4	4	»	2	6	10
17	4	»	»	4	1	»	»	1	5
18	4	»	1	5	»	»	1	1	6
19	1	»	»	1	2	1	1	4	5
20	3	»	»	3	1	1	»	2	5
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	19	5	1	25	11	2	4	17	42

Valladolid 21 de Junio de 1884.—El Juez Municipal suplente, Carlos Soto Vallejo.

se sujetará á lo establecido en el art. 45.

12. Despues de la subasta se procederá, segun los casos, con arreglo á los artículos 46, 47 y 48; pero observando respecto de los números 1.º y 3.º del 47 que el precio de la venta se depositará en manos del Depositario, el cual seguidamente le entregará en la Caja de la provincia, y que en caso de déficit, será la Autoridad económica, sin intervencion de la Comision de evaluacion, la que ha de declarar lo que proceda.

Art. 66. Cuando no hubiese licitadores en las subastas de fincas, que se celebren por débitos contra segundos contribuyentes, así como en el caso de insolvencia de que hace mérito el último párrafo del art. 48, el Alcalde dictará providencia adjudicando la finca ó fincas á la Hacienda para su incautacion, procediéndose en un todo con arreglo al artículo 49. En la liquidacion que habrá de practicarse al deudor, segun el número 3.º de dicho artículo, formarán su cargo el débito principal, las dietas, costas é intereses de demora del 6 por 100, segun el art. 59, párrafo 3.º

Art. 67. Si entre los responsables de un Ayuntamiento se encuentra el Alcalde mismo, dirigirá el procedimiento á que se refieren los dos artículos anteriores, el que deba sustituirle legalmente en la forma prescrita en el art. 24.

En el caso de que la responsabilidad alcance á todos los individuos del Ayuntamiento, se procederá en la forma que determina el citado artículo, sin necesidad de dar cuenta al Ministerio, á no exigirlo la gravedad del asunto.

Art. 68. Todo segundo contribuyente ejecutado tiene, respecto á sus bienes embargados, los derechos que á los primeros contribuyentes reconocen los artículos 31 y 50, debiendo efectuar el abono del débito principal, dietas y costas causadas, así como los intereses de demora que correspondan en los casos que lo exijan las leyes ó disposiciones vigentes.

CAPÍTULO V.

*Procedimiento contra los subsidiariamente responsables.*

Art. 69. Desde el momento que haya terminado el procedimiento contra los deudores principales, quedan responsables de

las sumas que estos resulten á deber los fiadores no solidarios á que se refiere el art. 6.º por el orden y en la proporción establecida en el documento de fianza.

Art. 70. El fiador tiene derecho á enterarse de la marcha del procedimiento contra su fiado desde el momento en que se le notifique con arreglo al núm. 9.º del artículo 62.

Art. 71. Declarada y determinada por la Autoridad á quien corresponde la responsabilidad del fiador subsidiario, la Autoridad económica mandará expedir nueva certificación del débito que resulte, si es que hubiese sufrido alteración el débito primitivo, y que se una al expediente la escritura ó documento de fianza, si ya no constasen en él.

En caso necesario se hará el nombramiento de Comisionado con arreglo al artículo 60.

(Se continuará.)

Núm. 847.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Contribucion industrial.*

Esta Administracion advierte á los contribuyentes de las clases no agremiadas comprendidos en la matrícula de esta Capital, correspondiente al año económico de 1884 á 85, que dicho documento se halla de manifiesto en el Negociado de la contribucion industrial y á disposicion de los interesados para que puedan enterarse de la cuota que les está señalada, y entablar su reclamacion los que se consideren agraviados, debiendo ejecutarlo en el término de quince dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, segun determina el artículo 67 del Reglamento de 13 de Julio de 1882.

Valladolid 21 de Junio de 1884.—El Administrador, Juan Cuveiro.

*Ayuntamiento constitucional de La Cistérniga.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, confeccionado para el año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto, por ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes quienes, dentro del expresado plazo, podrán hacer las oportunas reclamaciones sobre los errores aritméticos, que pudieran haberse cometido, en la recordada confeccion de aquel.

La Cistérniga 21 de Junio de 1884.—Pedro Gervás.

Con el propio objeto y en igual término lo anuncian los Ayuntamientos siguientes:

Piñel de Arriba  
Curiel  
Villabrágima  
Pollos.  
Pedrajas de San Estéban  
Ataquines  
Villalba del Alcor  
San Roman de la Hornija  
Piña de Esgueva  
Valdunquillo  
Villanueva de las Torres

Igualmente lo anuncian por término de diez dias los Ayuntamientos que siguen:

Cubillas de Santa Marta  
Corcos

Tambien lo anuncia por término de quince dias el Ayuntamiento de

Laguna de Duero

*Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales los contribuyentes que hayan presentado relaciones de alta ó baja podrán examinarle y aducir las reclamaciones que fueren pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán oidos.

Quintanilla de Trigueros á 21 de Junio de 1884.—El Alcalde; Julian Ortega.

Con el mismo fin y en igual término lo anuncian los Ayuntamientos siguientes:

Cubillas de Santa Marta  
Pozal de Gallinas  
Carpio  
Tordehumos  
Torre de Esgueva  
Villasexmir  
Pobladura de Sotiedra  
Valverde de Campos.  
Berceo  
Sahelices de Mayorga  
Valoria la Buena  
Palacios de Campos

*Alcaldia constitucional de San Miguel del Pino.*

Terminado el padron del impuesto equivalente á los de sal de este distrito municipal para el año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las quejas que procedan; en inteligencia de que trascurrido dicho término serán desestimadas.

San Miguel del Pino y Junio 23 de 1884.—El Alcalde, Epifanio Gutierrez.

Con el propio objeto y en el mismo término lo anuncia el Ayuntamiento de Villabrágima.

NÚM. 835.

*Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.*

Por el Maestro de Obras don Antonio Ortiz de Urbina, se ha solicitado de este Excmo. Ayuntamiento la correspondiente licencia para establecer talleres de carpintería y sierra mecánica movidos por una máquina de vapor de fuerza de doce caballos en un terreno de la pertenencia de don Federico Delibes, situado en el interior de la manzana de casas que comprenden las calles de la Estacion, nueva prolongacion de la Victoria, Rio Esgueva y calle del Ferro-carril por donde tiene su entrada; en cuyo asunto han emitido ya informe la Comision de Obras y Arquitecto municipal.

Y con con el fin de proveer en definitiva lo mas procedente sobre el particular, se hace saber al público para que los vecinos y propietarios á quienes puedan interesar, acudan á este Excelentí-

simo Ayuntamiento, durante el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, exponiendo lo que consideren mas oportuno y á su derecho convenga respecto á la indicada pretension; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y sin más trámites tendrá efecto la concesion de la licencia que se pretende.

Valladolid 20 de Junio de 1884.—El Alcalde, E. M. Chapado.

NUM. 831.

*Ayuntamiento constitucional de Corcos.*

Habiéndose anulado la subasta verificada en esta localidad, en 25 de Mayo último pasado, de los derechos que devenguen en el año económico de 1884 á 85 las especies sujetas al impuesto de consumos; este Ayuntamiento tiene acordado, se verifique nueva y única subasta de dichas especies el dia 30 del corriente mes de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de tres mil trescientas setenta y seis pesetas que importa el encabezamiento con la Hacienda aumentado con un 3 por 100 de cobranza y conduccion y demás recargos autorizados. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Corcos 19 de Junio de 1884.—El Alcalde, Cándido Hernandez.

NÚM. 829.

*Alcaldia constitucional de Urones de Castroponce*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada en este dia para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1884 á 1885, segun fué anunciada en ocho del corriente, el Ayuntamiento tiene acordado se verifique la segunda el dia veintiseis del que rigé y hora de las once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente que obra en la Secretaría de este

Ayuntamiento, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de las 3353 pesetas 50 céntimos que es el cupo de la primera, en conformidad al art. 221 de la instruccion del ramo. Urones de Castroponce 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Robustiano Fernandez.

NÚM. 832.

*Alcaldia constitucional de Torrecilla de la Orden.*

En la noche del 17 del actual, de los prados de villa en que estaba pastando, desapareció una chota añoja, de pelo un poco dorado, con muesca en la oreja derecha en la parte adelante, hendida y muesca atrás en la oreja izquierda; de la propiedad de D. Blas Frias, vecino de Fuentelapeña.

El que tenga noticia de su paradero, avisará á esta Alcaldia á su dueño.

Torrecilla de la Orden 20 de Junio de 1884.—Lucas Martin.

NUM. 840.

*Ayuntamiento constitucional de Cárpio.*

De orden del Sr. Alcalde de esta villa de Cárpio se halla depositada en poder de D. Juan Reguero de esta vecindad, una caballería menor que en el dia 17 del actual fué hallada por Lorenzo Sanchez, ignorándose quien sea su dueño. Y para que llegue á noticia de la persona á quien pueda pertenecer, á continuacion se insertan las señas de indicada caballería, pudiendo pasar á recogerla la persona á quien corresponda, justificando su legítima pertenencia previo abono de los gastos que se originen en el depósito de mencionada caballería.

Cárpio 20 de Junio de 1884.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Zorita.

*Señas de la caballería.*

Clase burro capon, edad de 4 á 5 años, pelo negro, alzada corto, hierro ninguno, tiene un pequeño lunar en la cruz efecto de una rozadura.

VALLADOLID.—1884.

Imprenta del Hospicio Provincial.  
*Palacio de la Diputacion.*